

Fecha: 26/02/2018

10

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130032400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOAQUIN PERDOMO RIVAS Y OTROS	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:05:05.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520130033300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GEORGINA ORTIZ DE BAUTISTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:50:49.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520160031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA OSPINA DE RAMIREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:54:48.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520160035700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA DENIS MUÑOZ TRUJILLO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:56:21.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520160040800	CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE PITALITO	CRISTIAN MAURICIO ROSERO	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:45:15.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520170002200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSON SAUL ANGEL RINCON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:52:42.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520170025100	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	DERLY ORTIZ GONZALEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 12:11:27.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	INCID. 1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180002400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:34:57.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520180004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YINETH VARGAS GUTIERREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:41:24.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520180005000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA CHAVEZ ARCOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:39:56.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1
41001333300520180005200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO LOSADA COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 26/02/2018 a las 16:38:16.	26/02/2018	27/02/2018	27/02/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**DIANA ORTIZ MENDEZ**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 133

<b>MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: JOAQUIN PERDOMO RIVAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y OTRO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 41001-33-33-005-2013-00324-00</b>

Estando el proceso al Despacho para sentencia, se observa que, dentro del presente expediente no se encuentra el acto administrativo por medio del cual se le reconoció la pensión vejez al demandante. En atención a lo anterior, se hace necesario solicitar a **COLPENSIONES** allegue la Resolución No. 213622 del 26 de agosto de 2013, con el fin de esclarecer varios interrogantes suscitados y que impiden la terminación del presente proceso.

En este orden de ideas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste estrado judicial considera pertinente decretar pruebas de oficio de carácter documental con el fin de dilucidar puntos oscuros o difusos de la contienda.

En virtud de lo anterior, y en atención a la carencia probatoria dentro del plenario, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, remita con destino al proceso de la referencia, allegue la Resolución No. 213622 del 26 de agosto de 2013 donde se le reconoce la pensión de vejez al demandante.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, devuélvase el expediente al Despacho para lo de su cargo.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado por éste en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**  
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018 a las 07:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 05:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: GEORGINA ORTIZ DE BAUTISTA
DEMANDADO:	: COLPENSIONES
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2013-00333-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante determinación del 22 de junio de 2016, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el A quo, ordenando además condenar en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

De otra parte, atendiendo los poderes presentados por los abogados SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ y JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS visibles a folios 140 del cuaderno principal y 25 del cuaderno de segunda instancia, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en su calidad de abogados sustitutos de la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR.

Finalmente, procede el Juzgado a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ visible a folio 22 del cuaderno de segunda instancia; quien venía actuando como abogada sustituta de la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR, la que el Despacho aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

171



172

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 22 de febrero de 2018, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ, C.C. No. 1.075.241.324 y T.P. No. 215.912 C.S.J., como abogada sustituta de la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR, conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS, C.C. No. 12.126.101 y T.P. No. 132.704 C.S.J., como abogado sustituto de la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR, conforme a las facultades conferidas en el poder.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ; quien venía actuando como abogada sustituta de la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

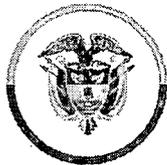
Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



73



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMANDA OSPINA DE RAMIREZ
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00318-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de condena.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación de condena dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles siete (7) de marzo de 2018, a las siete y cuarenta y cinco minutos antes meridiano (07:45 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

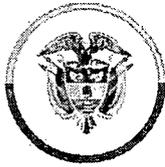
Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

146

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA DENIS MUÑOZ TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -USCO-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00357-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de condena.

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación de condena dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles siete (7) de marzo de 2018, a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apoderado apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

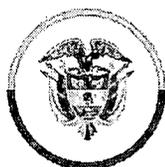
Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

101

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 129

MEDIO DE CONTROL:	: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	: MUNICIPIO DE PITALITO
DEMANDADO:	: CRISTIAN MAURICIO ROSERO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2016-00408-00

En atención a que se encuentra pendiente surtir la notificación por aviso del demandado en el presente asunto desde el 11 de septiembre de 2017, pese haberse requerido al apoderado del MUNICIPIO DE PITALITO para tal fin, se dispondrá requerirlo por segunda y última vez para que cumpla esta carga procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez al MUNICIPIO DE PITALITO por intermedio de su apoderado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar un (1) porte, necesario para efectos de surtir la notificación por aviso de la presente demanda.

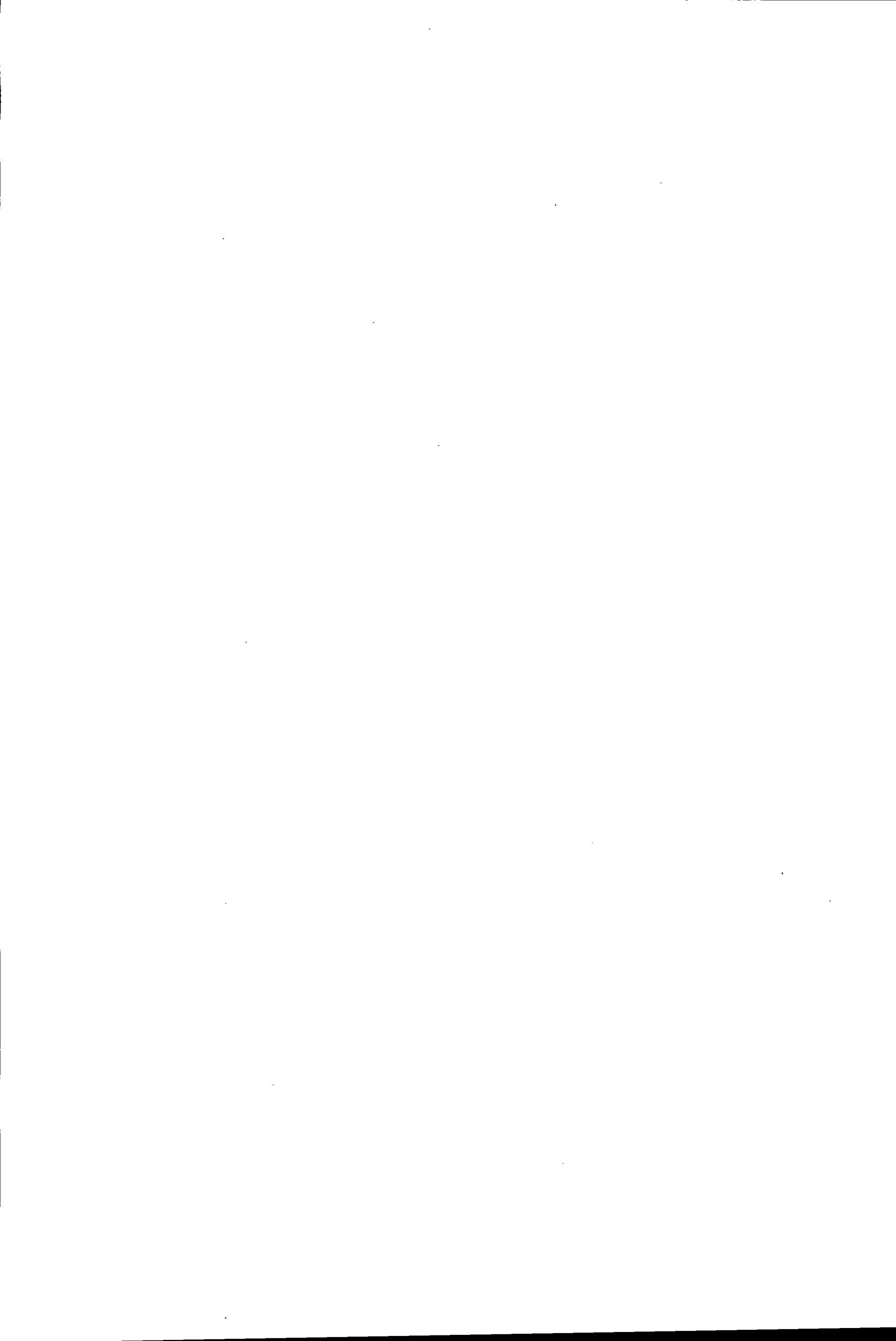
SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	Secretaría
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____	Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: NELSON SAUL ANGEL RINCON
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00022-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 22 de febrero de 2018, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

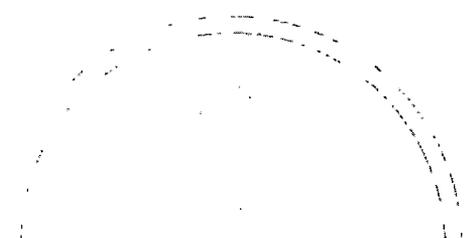
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCION	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: DERLY ORTIZ GONZÁLEZ
INCIDENTADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Neiva, veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

La señora **DERLY ORTIZ GONZÁLEZ** interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se le protegieran sus Derechos Fundamentales a "La Vida en condiciones Dignas", "Trabajo", "Igualdad Real y Efectiva" y "los Derechos del Niño", la cual se resolvió por medio de fallo de Tutela No. 110 del 25 de Septiembre de 2017, concediendo el amparo al derecho de petición y disponiendo:

*"...PRIMERO: **AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora DERLY ORTIZ GONZALEZ, identificada con la cédula 38.265.121, vulnerado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, conforme la motivación de esta providencia.*

*SEGUNDO: **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través de su representante legal, responder el derecho de petición radicado por la accionante el 9 de junio de 2017, de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, para lo cual se le concede plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en auto 206 del 28 de abril de 2017..."*

Mediante escrito allegado a éste Despacho Judicial el pasado 05 de Octubre de 2017, la citada señora Ortiz González solicitó dar apertura al trámite de incidente de desacato al considerar que la entidad "...no se ha pronunciado de fondo frente a la solicitud de reconocimiento de la REPARACIÓN y/o AYUDA HUMANITARIA..." (fl. 1 Cuad. 1 Incidente).

Encontrándose la acción Constitucional pendiente de ser remitida a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, se allegó por parte de la Unidad de Víctimas, una comunicación y anexos en donde se informaba el cumplimiento del fallo, del cual anexamos una copia al presente Incidente, y a través del proveído de fecha 12 de Octubre de 2017, se puso en conocimiento de la Incidentante, dicha documentación, cual es, el oficio con número de **Radicación OJRE801395** de fecha 05 de Octubre del mismo año (fls. 2-8), por medio del cual, el Director Técnico de Gestión Social y

Incidente Desacato: 41001-33-33-005-2017-00251-00  
Accionante: DERLY ORTIZ GONZÁLEZ  
Accionado: UAEARIV

2

Humanitaria, doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, allega informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del proceso que nos ocupa, anexando para el efecto, copia del Oficio con **Radicado No. 201772025524751** de fecha 04 de Octubre de 2017 (fls. 5).

En éste último, dan respuesta a la señora Ortíz González, de la petición elevada por ésta el 09 de Junio de 2017, y en ella le indican que "...la Unidad para las Víctimas ha decidido otorgarle el pago de la atención humanitaria en un único giro y que tiene por objeto atenuar la situación actual de su hogar.

*Hemos constatado que le fue otorgada a Usted y a su núcleo familiar esta ayuda, la cual será colocada mediante giro en el Banco Agrario, dentro del os ocho (8) días siguientes a la asignación del turno, es decir contados a partir del 04 de Octubre de 2017. El giro tendrá una vigencia de cuatro (4) meses..."*

Dicha providencia fue notificada a la Incidentante a través del Oficio No. 1909 del 17 de Octubre siguiente, el cual aparece como "Entregado" desde el 20 de Octubre, según se infiere del reporte que hace la empresa de correo 472 (fls. 10 vto.).

Esperado un lapso de tiempo más que prudencial, hasta la presente fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno por parte de la Incidentante.

Así las cosas, considera esta Agencia Judicial que, conforme a las pruebas aportadas, se puede colegir que la entidad incidentada sí contestó de fondo la petición elevada por la señora Derly Ortíz González, según se infiere del **Oficio con Radicado No. 201772025524751** de fecha 04 de Octubre de 2017 y sus respectivos anexos; el cual fue remitido a través de la Planilla de envío anexa al escrito de respuesta (fls. 06 - 08).

Lo anterior, aunado al hecho que tampoco se pudo obtener comunicación telefónica con la Incidentante, al único número que aparece registrado en el expediente **-3103991551-**, según se informa en la constancia secretarial que precede, por lo que se puede deducir que ha perdido interés en la presente actuación.

En ese orden de ideas, está demostrado que la entidad incidentada ha cumplido con la orden de tutela impartida; por tanto, se **NEGARÁ** la solicitud para tramitar el Incidente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de iniciar el incidente de desacato propuesto por **DERLY ORTÍZ GONZÁLEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Incidente Desacato: 41001-33-33-005-2017-00251-00  
Accionante: DERLY ORTIZ GONZÁLEZ  
Accionado: UAEARIV

3

**SEGUNDO: Declarar** cumplida la orden de tutela impartida a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

En consecuencia, comuníquese de esta decisión al incidentalista, y procedase al archivo de manera definitiva de las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Jueza

Incidente Desacato: 41001-33-33-005-2017-00251-00  
Accionante: DERLY ORTIZ GONZÁLEZ  
Accionado: UAEARIV

4

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 10 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

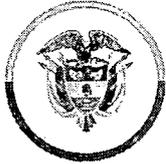
Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

88



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLAREAL
DEMANDADO:	: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -D.P.S.-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00024-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el demandante, contra el auto interlocutorio N° 070 proferido por este Despacho el 5 de febrero de 2018, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

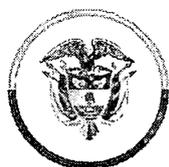
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0125

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: YINETH VARGAS GUTIERREZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00048-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- Se presenta una insuficiencia en el poder<sup>1</sup> conferido al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, toda vez que el mismo especifica como acto administrativo a demandar, la nulidad del Oficio No. 3124 de fecha **11 de septiembre de 2017<sup>2</sup>**; mandato que tiene nota de presentación personal de la demandante YINETH VARGAS GUTIERREZ ante el Notario Segundo del Círculo de Neiva – Huila, de fecha **11 de abril de 2017<sup>3</sup>**, por lo que el profesional del derecho para la fecha de presentación personal no estaría facultado para demandar una acto administrativo que no había sido expedido.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del

<sup>1</sup> Folio 1.

<sup>2</sup> Folios 18 y 19.

<sup>3</sup> Folio 1.

derecho, por YINETH VARGAS GUTIERREZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad.

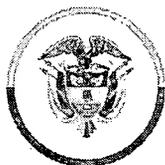
TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>010</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ del mes de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

46

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: ROSALBA CHAVEZ ARCOS
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00050-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

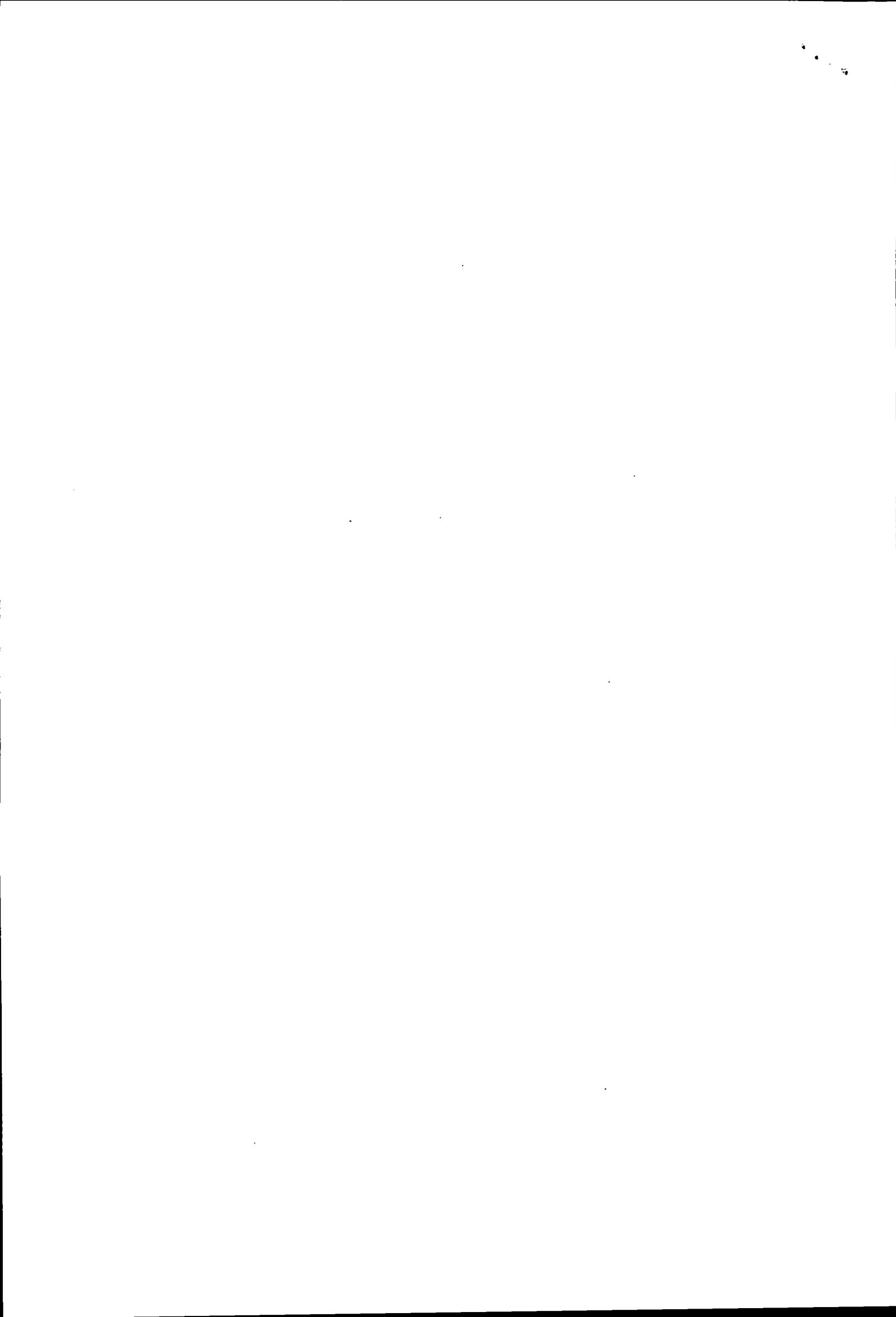
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por ROSALBA CHAVEZ ARCOS, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes



nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la ENTIDAD TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2018, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: REINALDO LOSADA COLLAZOS
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00052-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despácho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por REINALDO LOSADA COLLAZOS, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes

45



nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la ENTIDAD TERRITORIAL.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. No. 36.314.466, y T.P. No. 157.672 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la demandante y como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres  
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de febrero de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaría